

21700

03 AGO. 2006

ESCANEAR



Quito, julio 26 de 2006

Señor:
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

DM

De mi consideración.-

Por medio de la presente, comunico a Usted, que con fecha 26 de julio de 2006, se ha procedido a ceder una participación social de la compañía EPSILON CIA LTDA, de acuerdo al siguiente detalle:

MYROCK LLC transfiere la cantidad de 1 participación social de un dólar cada una, por una valor total de un dólar de los Estados Unidos de América; al señor Walter Yovani Carrillo Torres.

Como consecuencia de esta transferencia de participaciones el capital de la Compañía de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10.000), quedo distribuido de la siguiente manera:

a.- MYROCK LLC, propietario de 9999 participaciones sociales, de valor US\$ 1 dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de US\$ 9999 dólares de los Estados Unidos de América;

b.- Walter Yovani Carrillo Torres, propietario de 1 participación social de valor 1 dólar de los Estados Unidos de América.

Particular que pongo en su conocimiento para la consecución de los fines legales subsiguientes.

Atentamente,

Dr. Diego Aveiga
**PRESIDENTE
EPSILON CIA LTDA**

M: Comisión Registrada
03-08-06

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA
EPSILON CIA LTDA

OTORGADA POR: MYROCK LLC

A FAVOR DE: WALTER YOVANI CARRILLO TORRES

CUANTIA: US\$ 1

Di: 4 copias-jc

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de julio del año dos mil seis, ante mí DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública de Cesión de Participaciones, por una parte la compañía MYROCK LLC, sociedad legalmente constituida al amparo de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos,



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

representada por su apoderado general, señor Raúl Fernando Acurio del Pino conforme consta del documento que se adjunta en calidad de habilitante, parte a la cual se le denominará EL CEDENTE; y por otra el señor Walter Yovani Carrillo Torres a quien se le denominará EL CESIONARIO. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero, y casado respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse; a quienes de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar la presente de transferencia de participaciones de la Compañía EPSILON CIA LTDA., de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública: 1.- Por una parte, la compañía MYROCK LLC, sociedad legalmente constituida al amparo de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, legalmente representada por su apoderado general, señor Raúl Fernando Acurio del Pino conforme consta del documento que se adjunta en calidad de habilitante, parte a la cual se le denominará EL CEDENTE. 2.- Por otra, el señor Walter Yovani Carrillo Torres a quien se le denominará EL CESIONARIO. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero, y casado respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 2.1. Mediante escritura pública celebrada el veinte y uno de octubre de dos mil cinco, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el diez y siete de noviembre de dos mil cinco, se constituyó la compañía EPSILON CIA LTDA. 2.2. Mediante escritura pública celebrada el veinte y ocho de noviembre de dos mil cinco, ante el

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el treinta de noviembre de dos mil cinco, se cedieron participaciones sociales de la compañía EPSILON CIA LTDA. **2.3.-** Mediante escritura pública celebrada el veinte y dos de diciembre de dos mil cinco, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el veinte y siete de diciembre de dos mil cinco, se cedieron participaciones sociales de la compañía EPSILON CIA LTDA. **2.4.-** A la presente fecha, el capital social de la compañía EPSILON CIA LTDA. esta distribuido de la siguiente forma: MYROCK LLC, propietaria de diez mil participaciones sociales de valor un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. **TERCERA: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía EPSILON CIA. LTDA., reunida el veinte y uno de julio de dos mil seis, resolvió por unanimidad, con el consentimiento de la totalidad del capital social, Autorizar al socio, MYROCK LLC para que transfiera una participación social, que le pertenece de la compañía EPSILON CIA. LTDA., en la forma determinada en dicha acta en concordancia con lo establecido en la cláusula cuarta de este instrumento. **CUARTA: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Con los antecedentes expuestos y debidamente autorizados por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía EPSILON CIA LTDA., celebrada el veinte y uno de julio de dos mil seis, se transfiere una participación social de la mencionada compañía de la siguiente forma: La compañía MYROCK LLC a través de su representante legal, cede y transfiere una participación social de valor ~~un dólar de los Estados Unidos de América~~, a favor del señor Walter Yovani Carrillo Torres. El ~~Notario~~ acepta la transferencia de la participación social cedida en la forma



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

detallada, que se realiza a su favor por parte del socio referido. **QUINTA: DISTRIBUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** - Como consecuencia de esta transferencia de participaciones el capital de la Compañía de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10.000), queda distribuido de la siguiente manera: MYROCK LLC, propietaria de nueve mil novecientos noventa y nueve participaciones sociales de valor un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América; Walter Yovani Carrillo Torres, propietario de una participación social, de valor un dólar de los Estados Unidos de América, por un valor total de un dólar de los Estados Unidos de América. **SEXTA: ACEPTACION.-** Los Cedentes y el Cesionario dejan constancia expresa de su aceptación y consentimiento en la realización de esta transferencia de participaciones. El Cesionario manifiesta además que se halla conforme con este acto y sus consecuencias de orden legal, por tanto declaran que no tiene reclamo alguno que formular en lo posterior por este concepto. Los certificados correspondientes se emitirán de acuerdo a la Ley. **SEPTIMA: MARGINACION.-** De la presente transferencia de participaciones, se sentará razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía EPSILON CIA LTDA de fecha veinte y uno de octubre de dos mil cinco, en el respectivo protocolo de la Notaria Vigésimo Cuarta del Cantón Quito, al igual de la inscripción realizada en el Registro Mercantil de fecha diez y siete de noviembre de dos mil cinco, y se sentará razón de estas marginaciones en la presente escritura pública de cesión de participaciones. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Señor DOCTOR JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE, con matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

pública con todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y mandatos legales del caso.- Leída que les fue a los comparecientes, los mismos que se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. RAUL FERNANDO ACURIO DEL PINO

CC 171450953-4



SR. WALTER YOVANI CARRILLO TORRES

CC 110323851-3

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA EPSILON CIA LTDA**

En la ciudad de Quito, a 21 de julio de 2006, a las 16h30, en el domicilio de la compañía situado en la calle Aparicio Rivadeniera y Pasaje Castelli, comparecen a la Junta General Extraordinaria de socios, los señores:

MYROCK LLC, representada legalmente por su Apoderado Raúl Acurio del Pino propietario de diez mil participaciones sociales de valor un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de diez mil dólares de los Estados Unidos de América;

Preside la Junta el señor Diego Aveiga del Pino, en calidad de Presidente, y actúa como secretario el señor ad-hoc el señor Juan Francisco Poveda.

El Presidente ordena que por Secretaría se constate el quórum presente; hallándose presente en la Junta la totalidad del Capital Social de la compañía, por lo que la Junta queda legalmente instalada.

Se procede a dar lectura del orden del día, cual es.-

- 1.- **AUTORIZACIÓN DE SOCIOS PARA CEDER PARTICIPACIONES.-**
- 2.- **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**

La Junta resuelve aprobar el orden del día expuesto y en consecuencia se lo pasa a tratar.-

UNO.- AUTORIZACIÓN DE SOCIOS PARA CEDER PARTICIPACIONES.-

Toma la palabra el representante de la compañía MYROCK LLC, y manifiesta a la Junta General que es su deseo el transferir una participación social que le pertenece de la compañía EPSILON CIA LTDA, al señor Walter Yovani Carrillo Torres, lo que pone a consideración de la Junta.- La Junta General con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social, AUTORIZA al socio MYROCK LLC para que transfiera una participación social que es de su propiedad al señor Walter Yovani Carrillo Torres.

DOS.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-

En base a la resolución adoptada en el numeral anterior la compañía MYROCK LLC a través de su representante legal, cede y transfiere una participación social de valor un dólar de los Estados Unidos de América, misma que se encuentra pagada en un su valor total. Se realiza la transferencia en favor del señor Walter Yovani Carrillo Torres quien recibe una participación pagada en su valor total; todo lo cual es aprobado por unanimidad por la totalidad del Capital Social presente en la Junta; por lo tanto el capital social de la compañía quedará distribuido de la siguiente manera:

MYROCK LLC, propietaria de nueve mil novecientos noventa y nueve participaciones sociales de valor un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América;

Walter Yovani Carrillo Torres, propietario de una participación social, de valor un dólar de los Estados Unidos de América, por un valor total de un dólar de los Estados Unidos de América.

De igual manera la Junta procede a autorizar al señor Gerente General, para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de esta cesión de participaciones, y emitir los nuevos certificados de participación. No habiendo otro punto que tratar el Presidente de la junta concede un receso para la redacción del acta.- La Junta, se reinstala, y se da lectura al acta, la

cual es aprobada por unanimidad, sin modificaciones, con lo cual se declara concluida la sesión, siendo las 18H30 horas. Para constancia de lo expresado, suscriben el acta todos los socios por tratarse de una Junta Universal.

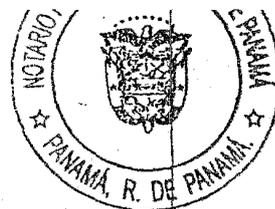

Diego Ramón Aveiga
Presidente


Juan Francisco Poveda
Secretario ad-hoc


Raúl Acurio
Representante MYROCK LLC
Socio



ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA JUNTA GENERAL DE MIEMBROS
DE LA SOCIEDAD MYROCK LLC.



En la ciudad de Panamá, a las 3 de la tarde del día quince (15) de diciembre de dos mil cinco (2005), se verificó una reunión extraordinaria de la Junta General de Miembros de la sociedad **MYROCK LLC.**, sociedad de responsabilidad limitada constituida de acuerdo a las leyes de Delaware, Estados Unidos.

Actúo como Presidente la señora **MELISSA BELLIDO**, sole manager de la sociedad.

Estuvieron presentes y representadas la totalidad de las participaciones emitidas, así como todos los miembros de la sociedad.

Acto seguido la Presidente manifestó que el objeto de la reunión era considerar la conveniencia para los intereses de la sociedad en Otorgar **PODER AMPLIO Y GENERAL** a favor del señor **RAUL FERNANDO ACURIO DEL PINO**, para que pueda actuar independientemente a nombre de la sociedad y para que pueda representar los intereses de la misma en cualquier parte del mundo.

Una vez verificada la existencia del quórum reglamentario, por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió: Otorgar **PODER AMPLIO Y GENERAL** a favor del señor **RAUL FERNANDO ACURIO DEL PINO** para que actuando en nombre y representación de la sociedad pueda gozar de amplias facultades, entre las que se detallan:

PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en Panamá o en cualquier otra parte del mundo.

SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente-

CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas



QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargarse de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-

SÉPTIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

OCTAVO: Para que de y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.

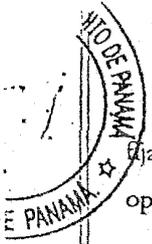
DÉCIMO: Para que en pago de deudas de y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

UNDÉCIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registro de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

DUODÉCIMO: Para que asista a toda clase de Juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo lo que la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMOTERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo adquirir y vender bienes inmuebles o muebles y adquirir y vender, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles. documentos de





ajando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abonen y perciba el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMOCUARTO: Para que constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.

DECIMOQUINTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMOSEXTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la sociedad, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMOSEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

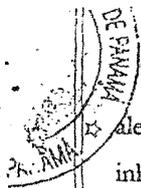
DECIMOCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMONOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:

(I) Para que la representen, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se les ofrezcan, ya como demandantes, demandados o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo,



alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimiento, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencia, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consistiendo lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

VIGÉSIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleytos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta General de Accionistas de la sociedad.

VIGÉSIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tengan por conveniente, incluyendo venta, enajenación, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la sociedad, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.



REPUBLICA DE PANAMA

VIGÉSIMO TERCERO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, 15 de diciembre de 2005.

Melissa Bellido

MELISSA BELLIDO
PRESIDENTE/ SOLE MEMBER

LICDO. BORIS BARRIOS GONZALEZ,
Notario Público Primero del Circuito de Panamá,
con cédula de identidad personal No. 8-212-1722

CERTIFICA

Que: La(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento ha(n) sido reconocida(s) por el (los) firmante(s) como suya(s) por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s)

Panamá, 15 DIC 2005 de 20



[Signature]
Testigo

[Signature]
Testigo

LICDO. BORIS BARRIOS GONZÁLEZ
Notario Público Primero del Circuito de Panamá

113-13



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octo

- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. ha sido firmado por BORIS BARRIOS GONZALEZ
- 3. quien actúa en calidad de NOTARIO
- 4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICADO

- 5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 16/12/2005
- 7. por JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
- 8. bajo el número 15/R/AR 66564



10. Firma

[Handwritten Signature]
Lic. Ernesto Lozano Lopez
 JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



CIUDADANIA 110323851-3
 CARRILLO TORRES WALTER YOVANI
 LOTA / FALTAS / CATACOCHA
 09 MARZO 1974
 002-1 2014 11 21
 LOTA / FALTAS
 CATACOCHA



Walter Yovani Carrillo Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

123-0012
 NUMERO

1103238513
 CEDULA

CARRILLO TORRES WALTER YOVANI
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA

CONOCOTO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUADOR ***** E13201222
 ESTADO JEANETH DE LAS Y TENDRID T
 SECUNDARIA EMPLEADO
 PILARDO ANABLE CARRILLO BLANCA
 DELIA MARIA TORRES MEDINA
 RENTANAJI 02/07/2005

1483049



Jeaneth de las Y Tendrid T



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-



S. Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: Se toma nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada EPSILON CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y uno de octubre del dos mil cinco, la cesión de participaciones otorgada por la Compañía MYROCK LLC, a favor del señor WALTER YOVANI CARRILLO TORRES, celebrada en esta misma Notaria, el veinte y cuatro de julio del dos mil seis.- Quito, veinte y seis de julio del dos mil seis.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **2970** de REGISTRO MERCANTIL de diecisiete de Noviembre del dos mil cinco, a fs. 2568 vta, tomo 136, correspondiente a la constitución de la Compañía **"EPSILON CIA. LTDA."**, lo referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, veintiséis de Julio de dos mil seis. **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.



Ng